**ORDENANZA METROPOLITANA**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “CIUDAD INCLUSIVA”**

**Exposición de Motivos**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución" el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución en el Art. 31, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 35 ibidem incluye a las personas con discapacidad entre los grupos, que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución en el Art. 47, numerales 3, 6, 7 y 10, en concordancia con el artículo 37 numeral 4, determinan que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la norma antes referida, dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución en el Art. 84 dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, normas jurídicas y demás actos de poder público, atentarán contra los derechos reconocidos en la citada normativa legal.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en adelante “Convención”, en su artículo 4, establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención, establece con los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas, luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, la Convención en el Art. 9, manifiesta que con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el artículo 28 numeral 1 ibidem, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de las Personas con Discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter: legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, determina como funciones del GAD, entre otras: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en su artículo 4 literal h), establece como finalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el COOTAD en el Art. 55 literal e), entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, establece: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 60 ibidem, define entre las competencias exclusivas del Alcalde, en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, La ley Orgánica de Discapacidades, en adelante “Ley de Discapacidades”, en su artículo 6 reconoce como: “…*Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento*”.

Que, el artículo 16 inciso primero, la Ley de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, en su artículo 17 de la Ley de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Que, el Art. 33 ibidem, establece en cuanto a la Accesibilidad a la educación, que la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

Que, el Art. 43 de la norma citada, manifiesta que el Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 75 de la Ley de Discapacidades, determina exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, para las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial en adelante “LOTTTSV” en s artículo 4A.- De los contenidos audiovisuales dentro del transporte público refiere: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, promoverán políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público urbano, intracantonal, intercantonal, interprovincial e internacional que circulan en el territorio nacional, difundan contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público y consideren los idiomas de los pueblos y nacionalidades indígenas, el lenguaje de señas, sistema braille u otros destinados para las personas con discapacidad auditiva o visual.*

*Dentro del transporte público se transmitirán además obligatoriamente contenidos que coadyuven a mejorar la seguridad vial.”*

…. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales dentro del ámbito de su competencia

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial en adelante “LOTTTSV” en su Art. 48, señala que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, estableciendo un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación público en beneficio de personas con discapacidad.

Que, el Capítulo I De la atención preferente a pasajeros de la LOTTTSV en sus artículos 41, 42, 43, 44 y 45, garantiza la atención preferente a las personas con discapacidades, para el efecto, el sistema de transporte colectivo y masivo dispondrán de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos INEN vigentes para estos tipos de servicio, brindándose en el sistema de transporte terrestre asistencia especial a las personas antes citadas, según sus necesidades, facilitándoles el acceso a los vehículos y ofreciéndoles la mayor comodidad dentro de la categoría respectiva. Además, la infraestructura física del vehículo y de los corredores del transporte deberá ser accesible a este grupo de usuarios, debiendo los GADs, en el ámbito de sus competencias, controlar el cumplimiento de estas obligaciones, teniendo derecho las personas a embarcar al bus en forma previa y prioritaria a cualquier otro usuario.

Los accesorios tales como: sillas de ruedas, coches para bebes, camillas, muletas u otros equipos que requieran las personas discapacitadas, serán transportadas gratuitamente como equipaje prioritario.

Para la compra de pasajes, tendrán el acceso para la adquisición directa en boletería, sin hacer fila.

Para acceder a la concesión de tarifas preferenciales, deberán contar con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la LOTTTSV, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;

Que, la protección integral en el Distrito Metropolitano de Quito, es responsabilidad del Gobiernos Autónomo Descentralizado, siendo en su ámbito promover programas y acciones parar la inclusión, integración y seguridad de las personas.

Que, Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito en lo que refiere a su Visión 2033 establece que: “El Distrito Metropolitano de Quito es un territorio que garantiza los derechos e inclusión social, seguro, responsable, competitivo, resiliente a partir de su diversidad y cohesionado en lo territorial, social y económico.”

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda para el 2030 establece “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” lo cual requiere el apoyo de todos los niveles de gobierno, acciones afirmativas estipuladas en normativa y Política Pública.

En ejercicio de la atribución que le confieren arts. 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “CIUDAD INCLUSIVA”**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO, SUJETOS Y FINES**

**Articulo 1.- OBJETO. -** La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, en articulación con otros entes estatales que tienen su actuación en el Distrito.

**Art. 2.- AMBITO**. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 3.- SUJETOS DE PROTECCION**. - Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

* Las personas ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con discapacidad física, sensorial, visual, auditiva, intelectual, psíquica, visceral y múltiple; y, todas aquellas que estén calificadas coma tal por el Ministerio de Salud, en sus distintos niveles;
* Las y los parientes de las personas con discapacidad hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y /o cuidado a una persona con discapacidad;
* Las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
* Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal o permanente de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.
* La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art 4.- FINES**. - La presente ordenanza tiene como fines:

Garantizar una ciudad con igualdad de oportunidades, accesibilidad universal a servicios y promueva prácticas de acción afirmativa, concientización de realidades y prevenga la discriminación debe ser parte fundamental de la constitución de un Estado de Bienestar.

Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción del Distrito.

Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, comunitaria, recreativa y deportiva.

Promover la sensibilización de la ciudadana que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.

Fortalecer y crear políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplan con las disposiciones legales ·y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

Convertir el Distrito Metropolitano de Quito una ciudad inclusiva, incluyente y accesible.

**Art. 5.- PRINCIPIOS**. - Las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sus empresas públicas y entidades adscritas se regirán por los siguientes principios:

No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, si conoce de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad, está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Celeridad, eficiencia y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficiencia y eficacia;

lnterculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

Participación e inclusión: se procurará la participación activa e inclusiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, determinarán planes y programas públicos y coordinarán con el sector privado las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

Accesibilidad: se garantizara el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantizará el respeto al desarrollo integral de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

Atención prioritaria: en los planes y programas de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo;

Asertividad como conducta de ciudad: promulga la garantía de derechos universales para que todas las personas sin distinción sean tratadas con igualdad y respeto, la voluntad expresa de las instituciones para atender de manera prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad, así como el compromiso de los ciudadanos para manifestar inconformidad ante situaciones de injusticia: y,

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

**ENTES RESPONSABLES**

**Art. 6.-** **EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

**Art. 7.- DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PROTECCION DE DERECHOS**.- El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.(Art. 849 Código Municipal)

**Art. 8.- DE LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL** **DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**.- promoverá la participación del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen planes, programas, proyectos y servicios para garantizar accesibilidad universal, inclusión plena, sensibilización y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

**CAPÍTULO II**

**CALIFICACION E IDENTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 9.- IDENTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.- El documento de identificación de discapacidad vigente, emitido por el Órgano competente, será el único documento habilitante exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, deberán presentar el Registro Único de contribuyente (RUC), y el documento que acredite su existencia legal.

Para acceder a las exoneraciones contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la Dependencia Municipal atinente en el formulario respectivo, debiendo la Entidad verificar la información en los sistemas informáticos municipales para conceder el beneficio.

**CAPÍTULO III**

**OBLIGACIONES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y MEDIDAS DE ACCION AFIRMATIVA**

**SECCION I**

**ACCESIBILIDAD A ESPACIOS FÍSICOS**

**Art. 10.- CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES**.- En la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, la Secretaría de Territorio y Hábitat en coordinación con las Entidades Municipales, serán responsables de la concesión de las autorizaciones en el ámbito de sus competencias, garantizando que los diseños guarden estricta relación con las normas técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN (en adelante, normas INEN) sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, normativa que se encuentre vigente al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad será sancionado por la Agencia Metropolitana de Control, quien se encargará del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y el régimen jurídico aplicable.

**Art. 11.- ADECUACION DE EDIFICACIONES.** – En todos los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, en los que funcionen Instituciones públicas y privadas, se deberá exigir que se adecuen accesos para personas con discapacidad al medio físico, de conformidad a la regla técnica de las normas INEN, será evaluada anualmente por la Agencia Metropolitana de Control, respecto del cumplimiento de las Normas INEN, para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Agencia Metropolitana de Control, a través de un informe técnico iniciará el proceso sancionatorio determinado en el Código Orgánico Administrativo y el régimen jurídico aplicable, se ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a un año, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Este plazo podrá ser ampliado por el plazo máximo de tres meses adicionales, a petición de parte interesada, en atención a las justificativos correspondientes, previo análisis e informe técnico validada por las entidades antes referidas.

**Art. 12.- SANCION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ADECUACION DE EDIFICACIONES**.- En caso de incumplimiento la Agencia Metropolitana de Control, aplicarán la normativa sancionatoria correspondiente.

De persistir el incumplimiento el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo de la tasa activa referencial del sector de la construcción vigente más los intereses correspondientes.

**SECCION II**

**ACCESIBILIDAD ESTACIONES MULTIMODALES, PARADAS, UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Art. 13**.-ADECUACION DE ESTACIONES MULTIMODAL- NORMA INEN – ANEXO TECNICO SECRETARIA DE MOVILIDAD

**Art. 14.-** ADECUACION DE ESTACIONES TRANSPORTE NORMA INEN – ANEXO TECNICO SECRETARIA DE MOVILIDAD

**Art. 15.- PARADAS PARA BUSES**. - NORMA INEN – ANEXO TECNICO SECRETARIA DE MOVILIDAD

La Secretaria de Movilidad en el término de 60 días, deberá presentar el diseño, planificación e implementación de la integración, con su infraestructura y equipamientos, de las estaciones y paradas del Sistema Integrado de Transporte Público, respondiendo a los criterios de accesibilidad, debiendo precautelar y garantizar la conectividad, seguridad y libre movilidad de personas con movilidad reducida.

La Entidad Municipal, además deberá diseñar estrategias permanentes con el fin de erradicar prácticas y hechos que limiten la oportunidad de acceder a los servicios integrados, para su ejecución obligatoria en cada uno de los subsistemas y en el Manual de Indicadores de servicio de transporte público considerará como tales la implementación de adaptaciones inclusivas para la accesibilidad para personas con discapacidad permanente o temporal.

**Art. 16 UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO**.- Gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, para el efecto, el sistema metropolitano integrado de transporte público, deberán disponer de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos INEN vigentes para estos tipos de servicio, facilitándoles el acceso a los vehículos y ofreciéndoles la mayor comodidad dentro de la categoría respectiva.

Además, la infraestructura física del vehículo y de los corredores del transporte deberá ser accesible a este grupo de usuarios.

1. Espacios reservados para personas con discapacidades.- los autobuses deberán cumplir con la normativa INEN referente a los espacios y señalética en los sitios y espacios destinados a personas con movilidad reducida y discapacidad. El 100% de la flota operativa, cumple con los sitios y señalética para personas con discapacidad y movilidad reducida.

2. Incorporación de señalización visual y auditiva al interior de las unidades para alerta de paradas. – los autobuses incorporan y habilitan la señalización visual y auditiva para las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa legal vigente que hace referencia a dicha señalización. 100% de las unidades deberán contar con la señalización conforme a la norma INEN vigente.

3. Número de capacitaciones al año del personal operativo.- garantizar el trato a los usuarios y la calidad del servicio durante la operación, con talleres y capacitaciones al personal operativo y administrativo de las operadoras

– ANEXO TECNICO SECRETARIA DE MOVILIDAD

**Art. 17. UNIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL**.-

DE LA OBLIGACION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXIS Y TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO. - El servicio de transporte comercial de taxis y transporte comercial mixto serán permanente para las personas con discapacidad, de conformidad a los horarios establecidos en los títulos habilitantes, el servicio no podrá ser negado en ningún momento, de la misma manera se deberá aplicar la tarifa preferencial en todos los casos. El incumplimiento de este articulo dará lugar ·a las sanciones contenidas en la legislación de tránsito vigente, concordancia con el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**SECCION III**

**SEÑALETICA EN ESPACIOS PUBLICOS, ENTIDADES MUNICIPALES, UNIDADES DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE PRIVADO.**

**Art. 18.- LA SEÑALETICA**. - En todo el Distrito Metropolitano de Quito la señalética que se coloque, tanto en las instituciones públicas como privadas, deberá contemplar el uso obligatorio del sistema braille que facilite la orientación de las personas con discapacidad visual. Los criterios técnicos para la implementación de esta disposición se establecerán en el reglamento de la presente ordenanza, que será elaborado por la Secretaria Metropolitana de Inclusión.

**Art. 19- TRANSPORTE**. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, transporte comercial, transporte municipal de acceso masivo y de bicicleta pública. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria de Movilidad y sus entidades adscritas, establecerán las normas y políticas pertinentes a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria de Movilidad, promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transportes del Distrito Metropolitano de Quito para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua, de conformidad con la disposición del Art. 5 de la LOTTTSV. ·

**Art. 20.- OBLIGACIONES**. - Las unidades de transporte público deberán disponer de un mínimo de seis asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los prestadores del servicio tendrán la obligación de mantener estos asientos disponibles.

Las operadoras del transporte Distrito Metropolitano de Quito serán las responsables de la existencia en el interior de cada unidad de un sistema de audio y video, el mismo que deberá ser claro visible en toda la unidad y que anunciará las paradas calibradas para todo el recorrido. Además, en el interior de las unidades y paradas, se colocarán publicidad y se reproducirán videos sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las operadoras del transporte Distrito Metropolitano de Quito, en articulación con las empresas públicas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, impartirán semestralmente campañas de sensibilización a los conductores y personal del sistema integrado de transporte.

**Art. 21.-** **identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad**.- La Agencia Metropolitana de Tránsito en los procesos de matriculación anual emitirá gratuitamente la identificación con características especiales de seguridad de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad y sustituirán cualquier tipo de salvoconducto, el cual deberá ser adherido en un lugar visible del parabrisas. El uso inadecuado e incorrecto del adhesivo o su falsificación será causa de un proceso sancionatorio e inclusive de denuncias penales.

**SECCION IV**

**IMPLEMENTACION INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA**

**Art. 22.- INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán, para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativas de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

Los sitios web y aplicaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.

**SECCION V**

**ACCESO A ATENCION PRIORITARIA**

**Art. 23.- ATENCION PRIORITARIA**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas y las instancias privadas que brinden servicios públicos atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas comprometerán los recursos suficientes en la Planificación Operativa Anual, para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la difusión de los beneficios a que tienen derecho y la sensibilización del talento humano sobre las discapacidades.

Los actos de discriminación y violencia o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los servidores y servidoras municipales, de sus empresas públicas y entidades adscritas, serán sancionados previo debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código del Trabajo, Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza, según corresponda.

**Art.- 24.- SERVICIO ESPECIALIZADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, asignarán servidores de entre su personal, para atender de manera prioritaria, preferencial y asertiva a los ciudadanos con discapacidad con la finalidad de orientar, guiar y facilitar la gestión y realización de trámites a las personas con discapacidad. Para el efecto los funcionarios públicos deberán tener sus respectivos distintivos y serán debidamente capacitados.

**Art. 25.- CAPACITACION SERVIDORES MUNICIPALES Y OTROS**.- La Administración General dispondrá se capaciten al menos dos veces al año, a todos los servidores municipales y al personal administrativo, operativo (agentes metropolitanos de control y de tránsito), en todas las Entidades Municipales y Empresas Públicas, en temas de sensibilización como derechos de las personas con discapacidad y derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios.

**SECCION VI**

**SALUD**

**Art. 26- SALUD**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, fortalecerá los programas de atención y prevención de las discapacidades, que serán dictados por personal especializado.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribirá convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para facilitar el acceso a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad. Así mismo a través de la Secretaria de Salud y la Unidad Patronato San José, de acuerdo al estudio socioeconómico que beneficia a las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria, se dará preferencia a la acción social y el apoyo que se pueda requerir.

**SECCION VII**

**EDUCACION**

**Art. 27.- EDUCACION**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dentro de sus diferentes programas establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas sin fines de lucro para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la educación en centros especializados.

En el caso de las personas con discapacidad de lenguaje, visual y auditiva, el MDMQ, a través de la Secretaria de Educación, garantizará su educación y capacitación mediante la participación de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo y efectivas, tales como el aprendizaje mediante lenguaje de señas ecuatoriana

De igual forma El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dentro de sus diferentes programas para el buen uso del tiempo libre dispondrá la apertura de cursos y horarios preferentes para las personas con discapacidad o en su defecto garantizará los cupos exclusivos en todos los programas para personas con discapacidad.

**Art.- 28.- DE LAS PUBLICACIONES**. - Las publicaciones impresas que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, tendrán que cumplir obligatoriamente un porcentaje de su tiraje, impresas en el sistema de lectoescritura braille. El porcentaje en mención se definirá cada año en función del porcentaje de las personas con discapacidad visual que vivan en el Distrito Metropolitano de Quito, con base en los datos que tenga el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INEC y el Ministerio de Salud; y además las publicaciones serán entregadas a las organizaciones de personas con discapacidad visual para garantizar una adecuada distribución y otros en las campañas de sensibilización.

**SECCIÓN VIII**

**CULTURA, DEPORTES Y RECREACION**

**Art. 29- CULTURA, DEPORTES Y RECREACION**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación sus dependencias, empresas y entidades adscritas, garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para el efecto

En la red metropolitana de bibliotecas se debe garantizar la existencia de material bibliográfico en sistema de lectoescritura braille y otro métodos y tecnologías que faciliten accesibilidad.

En el sistema de museos y centros culturales metropolitanos, se facilitará material bibliográfico en sistema de lectoescritura braille y otro métodos y tecnologías que faciliten accesibilidad. Así como, personal calificado para mediación para el efecto.

**Art. 30.- REQUISITOS PARA REALIZACION DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN**. - Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.

Los barrios en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.

Para cada localidad, se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas y estará ubicada en el lugar más próximo a la puerta de ingreso.

Si estas adecuaciones no son posibles, se justificará debidamente y la organización destinará una localidad específica con un cupo del 8% del aforo total de evento, de fácil ingreso y acceso y con las adecuaciones necesarias en los baños. Las personas con discapacidad podrán ingresar en compañía de otra persona, previo el pago de las entradas respectivas. El costo no superará el valor de la entrada más económica con el respectivo descuento legal únicamente para la persona con discapacidad.

Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura. .

Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar tal condición.

Los organizadores están obligados a incluir en la publicidad de los eventos la información de los lugares donde se venderán entradas para las personas con discapacidad.

**SECCION IX**

**TURISMO**

**Art. 31.- TURISMO**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaria de Desarrollo Productivo, Secretaria de Cultura, Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, en coordinación con los otros niveles de gobierno garantizarán y controlarán, facilidades turísticas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas del sector público y privado, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal y homologados, transporte accesible y baterías sanitarias adaptadas para las personas con discapacidad.

**SECCION X**

**TRABAJO**

**Art. 32.- TRABAJO**.- La Administración General y las Unidades de Talento Humano de las empresas públicas y entidades adscritas, que tengan esta competencia, cumplirán y destinarán puestos de trabajo para las personas con discapacidad, de acuerdo con la ley.

Asimismo, vigilarán que, en los diferentes procesos de contratación pública de ejecución de obras, consultoría y prestación de servicios, se dé el cumplimiento por parte de los proveedores de la contratación de al menos el mínimo obligatorio de personas con discapacidad, en cumplimiento del Código del Trabajo. El administrador/a del contrato verificará el cumplimiento de esta norma. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de estos mandates.

De no ser posible la contratación de personas con discapacidad aquello se deberá sustentar a través del correspondiente informe técnico del Administrador del Contrato que justifique la no contratación.

**SECCION XI**

**DESARROLLO ECONOMICO Y EMPRENDIMIENTO**

**Art. 33.- ADJUDICACION DE LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES** **A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas que tengan esta competencia, en todos las mercados, plataformas de comercio itinerantes, centros comerciales, terminales y espacios municipales sujetos a concesión, incorporará obligatoriamente un porcentaje de al menos el determinado para la relación entre la cantidad de personas con discapacidad y la población económicamente activa del cantón.

Si el número de puestos resultare una fracción, se ajustará al número entero inmediato superior, las locales en beneficio de las personas con discapacidad en lo que fuere posible de aquellos que cuenten con la certificación de sustituto de una persona con discapacidad de las familiares que tengan la representación legal de una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, con un descuento que se hará efectivo con la presentación del documento que certifique dicha condición. Los descuentos se aplicarán en relación proporcional con el porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

La entrega de los espacios concesionados se realizará en orden de prelación en relación al porcentaje de discapacidad y de conformidad a un estudio socio económico realizado por la Secretaria de Inclusión Social.

El descuento de la tarifa se regulará en el reglamento de la presente ordenanza teniendo en consideración entre otros los porcentajes de discapacidad.

**Art. 34.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, con la Secretaria General de Coordinación Territorial, con sus respectivas Administraciones Zonales, planificarán proyectos de emprendimientos productivos y comercialización que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Productivo y la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, en el marco de la economía popular y solidaria.

**SECCION XII**

**TARIFAS PREFERENTES**

**Art. 35.-TARIFAS PREFERENTES EN TRANSPORTE.**- Las personas discapacitadas se les brindará en la transportación la garantía de atención prioritaria, preferente con calidad, calidez y asertiva, debiendo el Sistema Integrado de Transporte Público establecer un sistema de tarifas diferenciadas, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre en concordancia con lo dispuesto en el Art. 48 de la LOTTTSV.

**Art. 36.- TARIFA PREFERENCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EPMAPS**.- En la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (Epmaps-Agua, existirá un descuento del 50% en cada planilla total mensual de los servicios y productos que preste la empresa, para las personas con discapacidad, hasta el equivalente del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual. En caso de que una planilla o factura supere este valor, se cancelara el total del excedente.

Los descuentos en EPMAPS operaran por cada uno de los servicios que presta la Empresa; para el efecto se deberá presentar la copia del carnet de discapacitados de la persona solicitante, del representante sustituto, o del representante legal de ser el caso; y, cuando se trate de las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar las copias de los documentos habilitantes, por una sola vez. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de EPMAAP.

**SECCION XIV**

**ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

**Art. 37.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**.- El Sistema Metropolitano de Parqueaderos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, terminales, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos; están en la obligación de establecer y señalizar una zona de parqueo accesible y gratuito de al menos el 10% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos en los que se movilizan las personas con discapacidad; cuyos automotores estarán claramente identificados con el adhesivo conferido por la AMT (Art. 21 esta Ordenanza).

La Agencia Metropolitana de Control, supervisarán y controlarán el cumplimiento de ésta norma de acuerdos a sus competencias.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, sin restricción de horario, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la EPMMOP, el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo.

Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que, para efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad. los vehículos institucionales que cumplan tareas operativas relacionadas con la atención a personas con discapacidad deberán tramitar obligatoriamente en la SM el salvoconducto a fin de justificar la exoneración.

En el Reglamento a esta Ordenanza, se establecerán los parámetros para el otorgamiento de las salvoconductos y asignación de espacios.

**SECCION XVI**

**VIVIENDA**

**Art. 38.- OTORGAMIENTO DE CUPOS DE VIVIENDAS MUNICIPALES**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda EPMHV preverá en sus proyectos la asignación de un porcentaje determinado para la relación entre las personas con discapacidad y los habitantes del cantón que no será inferior al cuatro por ciento de cupos para personas con discapacidad, quienes dispongan de la certificación de sustituto, los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad o los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando estas personas no posean vivienda propia. Las unidades de vivienda contaran con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad.

**SECCION XVII**

**EXENCIONES TRIBUTARIAS**

**Art. 39.- EXENCIONES TRIBUTARIAS**.- Las personas con discapacidad sus representantes legales o las personas a su cargo, amparados por esta ordenanza serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y todas las contribuciones municipales vigentes en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, entidades adscritas. Este descuento en el caso de las personas con discapacidad se aplicará en relación directa al porcentaje de discapacidad de la persona de acuerdo con la siguiente tabla:

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.

Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% del valor total del título.

Del 85% al 100% de discapacidad, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho sea de personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades y demuestren mediante procesos de auditoría que no tienen fines de lucro y además que los dineros entregados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sean destinados para fines sociales en beneficio de las personas con discapacidad, estas serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en las tasas y contribuciones municipales, la exención se aplicara a un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 40.- SANCION**.- La falta de atención preferencial reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad par parte de cualquier persona sea esta natural o jurídica, serán sancionadas par el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Si las infracciones referidas en el inciso precedente fueren cometidas por servidores públicos que prestan sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas o entidades adscritas, serán sancionadas de conformidad a los previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y demás normativa conexa respetando las garantías del debido proceso sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 41.- DESTINO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**.- Los ingresos recaudados por las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza se los destinara en el 100% a Acción Social Municipal y servirá para el desarrollo de programas, proyectos de sensibilización, capacitación y difusión; centres especializados integrales, terapéuticas, culturales, productivos, deportivos y recreativos, que no contemple límites de edad en beneficio de las personas con discapacidad, tanto en el área urbana y rural.

**Art. 42.- PERSONAL SANCIONADOR**.- Las sanciones que establece la presente Ordenanza serán aplicadas par el funcionario encargado del régimen sancionador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y las normas vigentes en el GAD municipal sobre la materia .

**Art. 43.- INFRACCIONES Y SANCIONES**: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

**Infracción leve**. - Se impondrá sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general para la siguiente infracción:

a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 31 de esta Ordenanza.

**Infracciones graves**. -Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

1. Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades.
2. lncumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en ésta Ordenanza.
3. lncumplimiento del cobro de tarifas preferentes en lo referente a servicios exequiales, conforme lo previsto en el articulado de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Infracciones muy graves**. - Se impondrá sanción pecuniaria de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general siguientes infracciones:

1. Inobservar las normas de accesibilidad a los espacios públicos y privados de acceso público;
2. Inobservar la construcción de obras públicas y privadas de acceso público que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad cuando hayan sido debidamente planificadas y aprobadas. Obligatoriamente luego de la sanci6n el constructor deberá ejecutar dichas obras.

**Concurrencia de infracciones y reincidencia**.- En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la sanción por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria indicada y se suspenderán las actividades del infractor o se retirara el permiso de funcionamiento.

**CAPITULO V**

**DE LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL**

**Art. 45.-** La SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL. - Será la instancia administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encargada de la operativización de políticas públicas en relación con los grupos de atención prioritaria con discapacidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus instancias pertinentes, planificará y ejecutará de manera directa o a través de convenios con organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad proyectos sociales, culturales, educativos, de salud, deportivos, recreativos, de defensa de derechos humanos y de protección integral y especial.

**SEGUNDA**.- La Administración General del MDMQ, coordinará con la Dirección de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, la planificación anual para los servidores públicos talleres de sensibilización en derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente y especializada a esta población, en lengua de señas ecuatoriana y lenguaje inclusivo. La discapacidad será un eje transversal de la planificación y acciones municipales y los servidores municipales serán capacitados y evaluados en la materia.

**TERCERA**.- Los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones y los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán actualizados y garantizarán el acceso a las personas con discapacidad para procurar el mayor grado de autonomía en sus gestiones administrativas y en sus vidas cotidianas, proceso que se lo llevará adelante de forma paulatina de acuerdo a un cronograma que establezca la Dirección de Informática del Municipio de Quito.

**CUARTA**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas y entidades adscritas, levantarán un Formulario de Declaración institucional y el proceso de simplificación de trámites, para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad y sus representantes, documentos en los cuales se deberá enlistarse los requisitos para el caso de personas naturales y jurídicas, de conformidad a la normativa legal vigente.

**QUINTA**.- Los permisos para espectáculos públicos que otorgue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las Entidades competentes tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales.

**SEXTA**.- Declárese el primer día sábado de diciembre de cada año como el Día de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito. En este marco, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades, realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

**SEPTIMA**.- ·La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

**OCTAVA**.- Se privilegiará la transversalidad, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipales. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, en el plazo de 36 meses adecuarán sus instalaciones, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, ascensores, señalética y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN; para el efecto están autorizadas a reformar sus proformas presupuestarias, excepto en aquellos casos en donde de los informes técnicos emitidos por las dependencias municipales correspondientes determinen que no es posible su incorporación en obra.

**SEGUNDA** .- En un plazo no mayor a 180 días, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Informática del MDMQ, se implementará una base de datos con el registro de las personas con discapacidad destinatarias de los beneficios municipales, que permitirá conocer la condición y porcentaje de discapacidad para la efectividad de estos beneficios, información a la que tendrán acceso todas las empresas públicas y entidades adscritas Municipales. Se promoverá, la suscripción de convenios con instituciones y entidades de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de contar con una actualización de la base de datos de personas con discapacidad para la aplicación de beneficios.

**TERCERA**.- En el plazo de 1 año EPMAPS desarrollará los estudios de factibilidad para la implementación de mejoras en el sistema de parrillas para la gestión de residuos sólidos, con la finalidad de precautelar la salud Pública, evitar accidentes y facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, estos estudios deberán ser puestos en consideración del Directorio de la empresa para su aprobación e implementación.

**CUARTA**.- En un plazo máximo de 120 días una vez aprobada esta ordenanza la Secretaria de Inclusión Social, deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado por el Concejo Metropolitano.

**QUINTA**.- Disposición Transitoria. En el plazo de 180 días contados desde la aprobación de esta ordenanza, la Secretaría de Inclusión en coordinación con la Administración General, emitirá un informe al Concejo Metropolitano sobre el cumplimiento de la participación laboral de personas con discapacidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, su empresas, entidades adscritas; y, además, entregará la planificación necesaria para que en el lapso de un año todas las entidades municipales cumplan con el porcentaje mínimo de inclusión laboral establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

**SEXTA.-** En el plazo de 360 días las Administraciones Zonales responsable de las zonas especiales turísticas, deberán garantizar el pleno goce de una ciudad inclusiva para las personas con discapacidad.

**DISPOSICIONES MODIFICATORIAS**

**Primera.-** En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 1248 sustituir la palabra “discapacitados” por “en condición de discapacidad”.

**Segunda.** En el artículo 1262, último inciso, reemplazar “discapacitados” por “en condición de discapacidad” y reemplazar “otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades” por “o el documento que acredite la discapacidad de conformidad con la ley”.

**Tercera.** En el artículo 1269, penúltimo inciso, eliminar “identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades”.

**Cuarta.** En el artpiculo 1437, numeral 5, reemplazar “Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.”, por “la acreditación de la persona con discapacidad se realizará de forma automática y en línea en la base de datos públicos

**Quinta.** En el artículo 1543, último inciso, reemplazar la palabra “discapacitados” con “personas con discapacidad.

**Sexta.** En el artículo 2534, numeral 4, reemplazar la palabra “discapacitados” con “personas con discapacidad”

**Séptima.** En el artículo 2618, agregar al final del literal c); “de sus representantes, apoderados o cuidadores, bastará con presentar el documento de acreditación nacional de la discapacidad”.

**Octava.** En el artículo 2680, literal r, cambiar la palabra “adoptadas” por “adaptadas”.

**Novena.** En el artículo 2709, reemplazar el literal b. por “b. Los vehículos conducidos por personas adultas mayores o personas con discapacidad, aquellos que transportan personas con discapacidad o que son conducidos por los representantes, apoderados o cuidadores de personas con discapacidad , estarán exentos del pago de la tarifa”.

**Décima.** En el artículo 2832, numeral 4, eliminar “temporal o definitica” agregar “o en condición discapacitante temporal”.

**Undécima.** Reemplazar el artículo 3300 por “Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompalamiento y asitencia de forma directa a las personas con discapcidad debidamente acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”.

**Duódecima.** En el artículo 3560, numeral 2, literal a, ordinal i, reemplazar “discapacitados” por “personas con discapacidad”.

**Décima Tercera.** En el artículo 3652, en la sección Principios de aplicación del título, literal c, cambiar “los discapacitados” por “personas con discapacidad”.

**Décima Cuarta.** En el artículo 3832, numeral 2, último inciso, aregar “personas con”.